



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE.C1). N° 68001-31-03-004-2020-000107-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que al realizar el requerimiento con auto del 27 de agosto de 2021 la parte demandada que se encuentra notificada guardó silencio, se aceptará el desistimiento de las pretensiones.

No se condenará en costas a pesar de haberse decretado y materializado una medida sobre un bien del demandado SAMUEL GUARIN ORTIZ, quien no está notificado, porque el extremo demandante cuenta con amparo de pobreza.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por contar la parte demandante con amparo de pobreza.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existen. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanente, del crédito o prelación de embargos.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a54867e85d172474452c4e3cabe25214c9b8aae47474c90c262456de57fe9e
Documento generado en 23/09/2021 02:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>